



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0031/ 14 - TCP
SANTA FE, 30 de julio de 2014

VISTO:

El Expediente N° 00901-0064561-2 del Sistema de Información de Expedientes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe; relacionado con la modificación de la Resolución N° 007/06-TCP reglamentaria del control de legalidad de los actos administrativos que se dictan en el Sector Público Provincial No Financiero; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 014/12 TCP se modifica el artículo 2° de la Resolución N° 007/2006 TCP, en la cual se establecen distintos niveles de análisis y procedimientos a los fines previstos en la Sección III- Control de legalidad, del Capítulo I, Título VI de la Ley N° 12510;

Que, la disposición de nuevos montos para Concursos de Precios (Decreto N° 1505/14) y Licitaciones Privadas (Ley de Presupuesto N° 13404), parámetros utilizados en la reglamentación del control de legalidad de los actos administrativos, provocan modificaciones en los criterios establecidos en la citada Resolución N° 014/12 TCP;

Que, en consecuencia, habiendo analizado el alcance que ocasiona el incremento de dichos importes en los distintos niveles de intervención del análisis de legalidad, es menester adoptar criterios uniformes de selectividad para determinar los procedimientos correspondientes sobre los actos administrativos con efecto hacendal que componen el Sector Público Provincial No Financiero;

Que, asimismo, en virtud de la superposición de valores generada entre el Apartado I, Sub apartado C. inciso 2 y Sub apartado D inciso 3 subinciso b, del artículo 2° de la Resolución N° 007/2006 TCP modificada por Resolución N° 014/12 TCP se plantea la necesidad de habilitar el rango de competencia exclusiva para los Contadores Fiscales Delegados en el control legal de los actos administrativos notificados;

Que, a los efectos de unificar y simplificar el procedimiento de control de legalidad, corresponde establecer como único parámetro de referencia el importe legalmente fijado para las Licitaciones Privadas referidas al artículo 116° de la Ley N° 12510, tanto para los actos administrativos que se encuadren en el Régimen General de Contrataciones o en la Ley de Obras Públicas;

////



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0031/ 14 -TCP
Continuación – Hoja 2

Que, resulta necesario establecer la fecha de vigencia de la presente;

Por ello, de acuerdo a lo resuelto por unanimidad en Reunión Plenaria realizada en fecha 30-07-2014, registrada en Acta N° 1410 Continuación I; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 200°, inciso g) de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Sustituir del Artículo 2° de la Resolución N° 007/06 – TCP , modificada por la Resolución N° 014/12 TCP, el Apartado I, Sub apartado C, incisos 1 y 2- los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“I.C.1. Actos administrativos que encuadren en I- A) 1), cuyo monto supere el valor equivalente al 75 % del importe que se fije para las licitaciones privadas (2.3.) o que no lo exprese: Deben estar integrados con la totalidad de los antecedentes que los determinen.

I.C.2. Actos administrativos que encuadren en I- A) 1), cuyo monto no supere el valor equivalente al 75% del importe que se fije para las licitaciones privadas (2.3.): Serán solicitados por el Contador Fiscal dentro de los diez (10) días hábiles de su comunicación, los antecedentes de los actos administrativos cuyo último número de registro coincida con alguno de los tres (3) dígitos de control generados por el Sistema de Decisorios el día hábil inmediato posterior al día de su ingreso a dicho sistema.

La Jurisdicción contará con un plazo de diez (10) días desde la solicitud de los antecedentes, para su remisión al Contador Fiscal Delegado.

En la solicitud de antecedentes se deberá expresar que, el plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12510, se computará desde la fecha de recepción de los mismos.”

Artículo 2°: Sustituir el Anexo I, de la Resolución N° 007/06-TCP, modificada por la Resolución N° 014/12 TCP, por el siguiente texto:

////



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0031/ 14 -TCP
Continuación – Hoja 3

“ANEXO I

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Al Artículo 2°:

(2.1.) Define como actos administrativos referidos directamente a la hacienda pública a aquellos que, teniendo contenido económico, impliquen la percepción o inversión de caudales públicos, efectos éstos que deberán resultar consecuencia inmediata de su propio objeto y no quedar supeditados a otro acto posterior, con excepción de los casos a los que se hacen referencia los incisos j) y k) del Artículo 203° de la Ley N° 12510.

(2.3.) La Ley N° 12489 dispone que el valor a partir del cual puede aplicarse el procedimiento de licitación privada será redeterminado anualmente por la Ley de Presupuesto.

(2.4.) Solicitados los antecedentes del decisorio a analizar, la observación legal sólo puede ser efectuada dentro de los treinta (30) días de recepcionados los mismos.

(2.5.) El control posterior de legalidad puede dar lugar a los siguientes pronunciamientos:

- a) Reparación administrativa: cuando el acto analizado contuviere errores materiales, de cálculo u omisiones:
- b) Observación legal: cuando hubiese sido dictado en contravención a disposiciones legales o reglamentarias en vigencia.”

Artículo 3°: Otorgar idéntico tratamiento a los actos administrativos ya sea que encuadren en el Régimen General de Contrataciones o en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 4°: Establecer que la entrada en vigencia de la presente será para los actos administrativos que se dicten en el Sector Público Provincial No Financiero comunicados al Tribunal de Cuentas de la Provincia a partir del 1 de agosto de 2014.

////



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0031/ 14 -TCP
Continuación – Hoja 4

Artículo 5°: Dése cuenta del presente acto resolutivo a las Honorables Cámaras Legislativas, a través de sus respectivos Presidentes.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia; luego, archívese.

Fdo: Dr Gerardo Gasparini-Presidente
CPN Germán Luis Huber-Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno-Vocal
CPN María Cristina Ordíz de Dadea-Vocal Subrogante
CPN Esteban Ignacio Escher-Vocal Subrogante
CPN Estela Imhof-Dtora Gral Asuntos de Plenario